

CONSTANCIA DE TÉRMINOS: El término de traslado de la liquidación del crédito corrió los días hábiles 29, de febrero y 1 y 4 de marzo de 2024. En silencio.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 2019-00040

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, encuentra el Despacho que no se hizo en la forma como se libró la orden de pago, en tanto se están incluyendo rubros que no se tuvieron en cuenta en dicho proveído, decisión que cobró firmeza sin ningún reparo por parte del ejecutante.

En efecto, se procede a modificar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General de Proceso, quedando la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	\$303.238.036
INTERESES DE MORA CON CORTE AL 27 DE enero DE 2024	\$9.097.414.08
Agencias en derecho	\$6.500.000
Total capital + intereses+ agencias en derecho	\$318.835.177.08

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6f4005abfa6cde86025dcfdcedc97a603f643cb29a6de13f3b1d678c4a46de**

Documento generado en 07/03/2024 05:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>